



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 68/2017**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE  
COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de María Olivia Rubio Garay, Síndica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.	038194

El escrito fue recibido el cuatro de agosto de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por María Olivia Rubio Garay, Síndica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, personalidad que tiene acreditada en autos de la controversia constitucional de la que deriva el presente recurso, por lo que, atento a la solicitud, se **ordena expedir a su costa copia certificada** de la sentencia emitida en el presente recurso, la cual deberá entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278 del Código Federal de

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

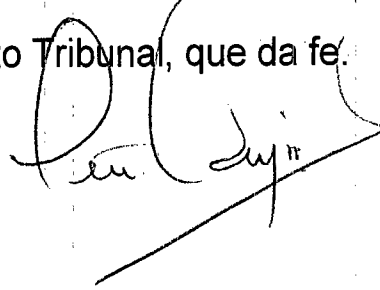
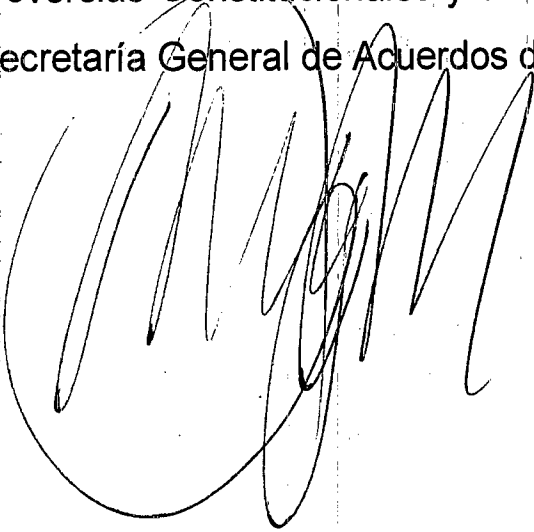
**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2017-  
CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 68/2017**

Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del del numeral  
1<sup>3</sup> de la ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.